



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17910

03/07/2020

43618

AUTOR/A: RUEDA PERELLÓ, Patricia (GVOX); VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, Patricia (GVOX); ESTEBAN CALONJE, Cristina Alicia (GVOX); FERNÁNDEZ RÍOS, Tomás (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que el procedimiento seguido por Correos en las elecciones autonómicas celebradas el pasado 12 de julio de 2020, ha sido el habitual para las consultas a las Juntas Electorales sobre este tipo de envíos.

El origen de la consulta parte de los centros logísticos de Correos de Galicia y el País Vasco, donde se depositan los envíos remitidos por la formación política VOX con ocasión de las elecciones del 12 de julio. Dicha propaganda electoral incluye de forma novedosa diversos mensajes.

Las consultas fueron realizadas por diversos responsables de la admisión de dichos envíos en las dos Comunidades Autónomas, con el único objetivo de asegurar la idoneidad de las alusiones incluidas en dicha propaganda electoral a las previsiones recogidas en el marco regulador. Las consultas fueron trasladadas a la Subdirección de Relaciones Institucionales y Transparencia de Correos, por ser la Unidad coordinadora de dichos asuntos a nivel nacional, a fin de que se elaborara la pertinente consulta a la Junta Electoral correspondiente, como es habitual en estos casos.

Dado que la consulta afectaba a dos Comunidades Autónomas y la similitud de su tipología que aconseja su acumulación, se formuló una única consulta a la Junta Electoral Central (JEC), siendo elevada el 29 de junio.

Es de señalar que, dado que el 30 de junio finalizaba el plazo establecido para el depósito de la propaganda electoral en los procesos en curso, al objeto de no perjudicar a dicha formación política en caso de que se dilatase el pronunciamiento más allá de esa fecha, se dieron instrucciones para que, de manera excepcional, se admitieran todos los



envíos remitidos por VOX, aun cuando queden estacionados pendientes de circulación, hasta tanto resolviera la JEC.

El 1 de julio, la JEC acuerda que: “No procede paralizar la distribución postal de la propaganda electoral de referencia”, e insta a Correos “a que reanude de inmediato dicha distribución”, procediendo inmediatamente la Sociedad a dar instrucciones para que se adoptasen las medidas necesarias a fin de que dichos envíos fuesen entregados a sus destinatarios en los plazos de campaña electoral establecidos. Los envíos fueron repartidos en su totalidad, sin que se tenga constancia de incidencia alguna.

Por otra parte, dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en materia postal, se circunscribe actualmente al ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 1.1 y 12.1.n) del Real Decreto 953/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, y que están orientadas, fundamentalmente, a la ordenación normativa de los servicios postales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, referido a la constitución de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, esta sociedad disfruta de autonomía de gestión respecto a la gestión de su plantilla y contratación de proveedores, todo ello sin perjuicio de que el Ministerio de Hacienda, a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) ejerza la supervisión de la actividad de Correos en calidad de Ministerio de tutela de esta Sociedad, siendo competente para proponer sus líneas de actuación estratégica y establecer las prioridades en la ejecución de las mismas.

La naturaleza de los envíos de publicidad electoral no tendría la condición de envíos postales incluidos en el ámbito del servicio postal universal, sino que tendrían la consideración de envíos electorales sujetos a otras obligaciones de servicio público, que se le imponen a Correos en virtud del artículo 22.5 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

Estas obligaciones electorales que se imponen a Correos se formalizan en virtud de Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establecen obligaciones de servicio público al prestador del servicio postal universal (Correos) y se proponen a iniciativa de los Ministerios de Interior, Hacienda y Asuntos Económicos.



Madrid, 15 de septiembre de 2020